

ORDENANZA N°: 2141

TÍTULO VI

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y
FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles; el menor de ellos, para el costo de todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida. A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- a) 6%0 (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- b) 9%0 (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- c) 12%0 (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- d) 8%0 (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. Parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

1- Por la visación de planos de unificación:	\$ 360,00
2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante (Pesos Ciento Veinte), con un monto mínimo de:	\$ 120,00 \$ 360,00
3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2	
4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1	
5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2.	
6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad de resultante:	\$ 360,00
7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará:	\$ 360,00